

LEY DE FIESTAS NACIONALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer y regular las fechas de fiesta nacional para conmemorar solemnemente los hechos o sucesos de mayor trascendencia histórica de la Patria.

Finalidad

Artículo 2. Esta Ley tiene como finalidad:

1. Declarar las fechas patrias que constituyen días de fiesta nacional.
2. Conmemorar de la manera más digna y solemne las fechas patrias que constituyen días de fiesta nacional.

Declaratoria de las Fiestas Nacionales

Artículo 3. Se declaran las siguientes fechas patrias que constituyen días de fiesta nacional:

1. Batalla de la Victoria y Día Nacional de la Juventud, 12 de Febrero.
2. Proclamación de la Independencia de la República Bolivariana de Venezuela, 19 de abril.
3. Día del Himno Nacional, 25 de Mayo.
4. Batalla de Carabobo, 24 de Junio.
5. Declaración de la Independencia de la República Bolivariana de Venezuela, 05 de Julio.
6. Natalicio del Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, 24 de Julio.
7. Día Nacional de la Bandera, 03 de agosto.
8. Día de la Resistencia Indígena, 12 de Octubre.
9. Fallecimiento del Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, 17 de Diciembre.

Serán considerados días feriados, a efectos de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores las fechas patrias indicadas en los numerales 2, 4, 5, 6 y 8 de este artículo.

Celebración de fiestas de carácter nacional

Artículo 4. El Ejecutivo Nacional, los ejecutivos estadales y municipales deberán realizar actividades dirigidas a celebrar o conmemorar las fechas patrias que constituyen días de fiesta nacional de la manera más digna, disponiendo con la debida anticipación los actos propios para celebrarlas.

Calendario escolar

Artículo 5. Las fechas patrias declaradas de fiesta nacional deberán ser incorporadas al calendario escolar del sistema educativo. A tal efecto los ministerios del poder popular con competencia en materia de educación del subsistema de educación básica y educación universitaria deberán desarrollar actividades de formación dirigidas a la divulgación y aprendizaje de los hechos ocurridos en estas fechas patrias.

Vigencia

Artículo 6. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.